

ACTA 126-E-2016

Acta de la sesión extraordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, San Marcos de Tarrazú, a las quince horas del veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Señor Manuel Umaña Elizondo (Presidente Municipal), señor José Antonio Astúa Quesada.

REGIDORES SUPLENTES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS:

Señora Vera Guerrero Carvajal.

REGIDORES SUPLENTES:

Señora María Luisa Blanco Zúñiga.

SINDICOS PRESENTES:

No hubo síndicos presentes.

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Señor Bernardo Barboza Picado, Alcalde Municipal

Señora Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.

REGIDORES AUSENTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS:

Señora Mayra Naranjo Blanco (Vicepresidenta Municipal), señor Edgar Ureña Miranda, señora Martha Blanco Méndez, señor Allan Vargas Díaz, señor Miguel Sánchez Navarro, señor Juan Carlos Sánchez Ureña.

ARTÍCULO I: APROBACION DE LA AGENDA

Una vez aprobada, se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

1. Reglamento Concejos de Distrito

ARTICULO I: REGLAMENTO CONCEJOS DE DISTRITO

Se presenta la Licda. Rosaura Cordero Alvarado, Asesora Legal de la Municipalidad de Tarrazú, por lo que se presenta el siguiente reglamento.

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 169 y siguientes de la Constitución Política y el Código Municipal, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO DEL CANTÓN DE TARRAZÚ

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Municipalidad: La Municipalidad de Tarrazú

Concejo de Distrito: Órgano colegiado, al que se refiere el Artículo 54, del Código Municipal.

Artículo 2. Los Concejos de Distrito constituyen un vínculo entre las comunidades distritales y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía, con el objeto de propiciar una relación más directa entre la sociedad civil y la gestión municipal, procurando que los ciudadanos se involucren cada vez más en el quehacer de la Municipalidad, en la promoción y ejecución de planes, proyectos y programas en la jurisdicción de cada distrito, así como ejercer una efectiva fiscalización de la gestión Corporación Municipal.

Artículo 3. La Municipalidad, otorgará el apoyo necesario para el fortalecimiento estructural y funcional de los Concejos de Distrito, los cuáles al no contar con personería jurídica propia dependen del Gobierno Local para que sus proyectos, planes y programas se puedan ejecutar. La Municipalidad deberá hacer los esfuerzos necesarios para incluir en el Presupuesto las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO

Artículo 4: Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Proponer al Concejo Municipal, los beneficiarios de las becas de estudio, bonos de vivienda y alimentación u otras ayudas sociales o estatales de naturaleza similar, que la Municipalidad o las Instituciones del Estado pongan a disposición del Distrito.
- b) Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridades para la ejecución de obras o servicios públicos en el Distrito, en el caso de que las Instituciones Estatales desconcentren sus decisiones.
- c) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.
- d) Emitir recomendaciones justificadas sobre el otorgamiento o rechazo de fiestas comunales en el distrito.
- e) Fomentar y promocionar la participación activa, consiente y democrática de los habitantes del distrito en las decisiones que incumban a su distrito.
- f) Servir como órganos coordinadores de las actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus Instituciones y empresas, la Municipalidad y las respectivas comunidades, en actividades culturales, juveniles, deportivas, recreativas, sociales, entre otras.
- g) Informar semestralmente a la Municipalidad sobre el destino de los recursos asignados al Distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos.
- h) Promover acciones de coordinación y acuerdos interdistritales con otros concejos del mismo Cantón y proponer ante el Concejo Municipal la celebración de convenios con Municipalidades de otros cantones; siempre y cuando el objetivo sea facilitar y lograr beneficios comunales significativos entre las partes.

- i) Elegir en Asamblea propia al representante de los Concejos de Distrito ante la Junta Vial Cantonal.
- j) Ejercer la vigilancia y fiscalización de los diferentes hechos generadores de tributos municipales y comunicarlos a los órganos competentes de la Municipalidad, quienes estarán obligados a proporcionar el respectivo tratamiento administrativo que corresponda.
- k) Recibir por escrito todas las peticiones o proyectos que presenten las Asociaciones de Desarrollo, Comités de Caminos, Juntas de Vecinos.
- l) informar a las Asociaciones de Desarrollo, Comités de Caminos, Juntas de Vecinos y demás las fechas de sesiones, así como la fecha para presentar peticiones o proyectos.
- m) Cualquier otra función asignada por el Concejo Municipal congruente con su naturaleza y propósito.

CAPITULO III: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. Los Concejos de Distrito en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Código Municipal, en la primera semana del mes de julio de cada año, presentarán a la Alcaldía sus proyectos, de acuerdo al Plan Operativo Anual, Plan Quinquenal de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Plan de Trabajo del Alcalde, prioridades y requerimientos de financiamiento. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, la Municipalidad suministrará a los Concejos todo el apoyo logístico que sea necesario, para que sean debidamente formulados y con la más amplia participación popular. De todos aquellos proyectos que soliciten los Concejos de Distrito y que no sea posible realizar, la Alcaldía les informará por escrito las razones por las cuales éstos no se seleccionarán.

Artículo 6. Los Concejos de Distrito impulsarán la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales del distrito, en los temas que son de su competencia y colaborarán en la vigilancia del buen desempeño de la gestión municipal. Los Concejos de Distrito deberán convocar al menos dos veces al año a las organizaciones comunales y a los vecinos que deseen participar para proponer los proyectos prioritarios.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 7. Los Concejos de Distrito estarán integrados, como órganos colegiados, por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, todos vecinos del distrito; serán elegidos popularmente en la misma fecha de elección de los síndicos y por igual período. Asimismo, tanto los concejales propietarios como los suplentes se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. Uno de los miembros será el síndico propietario del distrito, quién presidirá y será sustituido por el síndico suplente. En ausencia del síndico propietario y del suplente, el concejo será presidido por el miembro propietario de mayor edad.

Artículo 8. De su seno, el Concejo de Distrito elegirá a un(a) secretario (a), a un (a) Vocal, quienes durarán en sus cargos cuatro años, asimismo, podrá constituir comisiones auxiliares de trabajo necesarias para la mejor atención de

los problemas y soluciones de cada comunidad. El síndico propietario fungirá como presidente del Consejo de Distrito.

Artículo 9. Será responsabilidad del Síndico Propietario o su Suplente darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito. Solamente podrán quedar en firmes los acuerdos cuando así expresamente lo aprueben las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 10. El Concejo de Distrito deberá reunirse ordinariamente, al menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del Síndico o cuando así lo convoquen por escrito tres de sus miembros.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias deben efectuarse en el domicilio aprobado, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias dentro y fuera del distrito.

Artículo 12. El quórum para las sesiones será de tres miembros. En las sesiones podrán participar los suplentes con derecho a voz, teniendo derecho al voto únicamente cuando sustituyan a miembros propietarios en ausencia de éstos o conforme el siguiente artículo. Al Síndico Propietario lo podrá sustituir su suplente.

Artículo 13. Las sesiones deberán iniciarse dentro de los 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este tiempo si no se ha completado el quórum, no se podrá realizar la sesión. Los suplentes que asuman la propiedad a partir de transcurrido el lapso mencionado no podrán ser sustituidos por el propietario que llegare después de iniciada la sesión.

Artículo 14. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día, previamente confeccionado por el Síndico o quien lo sustituya, la cual podrá ser modificada mediante moción de alteración del orden del día. El orden del día de las sesiones extraordinarias solamente podrá ser variado mediante la aprobación de la totalidad de los miembros propietarios del Concejo de Distrito. Los libros de actas deberán estar legalizados por la Auditoría Municipal, y finalizado el cuatrienio, entregarse formalmente a la Secretaría Municipal, dentro del término de ocho días naturales.

Artículo 15. Las sesiones del Concejo de Distrito serán públicas. Previa audiencia, cualquier persona podrá participar en las sesiones.

Artículo 16. Los acuerdos del Concejo se toman con base en mociones presentadas por los concejales y para ser aprobadas deben contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta, que se conforma con la mitad más uno de los votos computables. Los acuerdos del Concejo, por excepción, pueden ser declarados firmes, para lo cual requieren de mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros con derecho a voto, inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 17. Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes: a) Concurrir a las sesiones del Concejo. b) Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión. c) No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del Presidente. d) Desempeñar las funciones que se le encomienden. e) Rendir cuentas a los vecinos de su distrito. f) Ejercer iniciativas en la búsqueda del bienestar del distrito que representa. g) Fiscalizar la labor de la Corporación Municipal. h) Participar de las comisiones en que se le nombre. i) Hacer de

conocimiento del Concejo de Distrito, las distintas necesidades y problemas que afectan al distrito que representa.

Artículo 18. Son facultades o atribuciones de los concejales las siguientes: a) Pedir y obtener del Presidente la palabra. b) Formular mociones y proposiciones. c) Llamar al orden al Presidente, cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones. d) Ejercer su derecho al voto cuando sean sometidos a votación los diferentes asuntos que se discutan en el seno del Concejo.

Artículo 19. Los Concejos de Distrito quedan autorizados para celebrar reuniones con los vecinos de su jurisdicción, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las soluciones adecuadas al Concejo Municipal, entre otras cosas por medio de la elaboración de planes locales que posibiliten el desarrollo del distrito, en la forma que lo indica la Ley y este Reglamento.

Artículo 20. Corresponde al Síndico(a) o su suplente como Presidente realizar las siguientes funciones: a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito. b) Preparar el orden del día para cada sesión (el cual se le suministrará una guía). c) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación. d) Conceder la palabra o quitarla a quien hiciere uso de ella sin permiso. e) Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida por el Concejo. f) Firmar en unión del o la Secretario(a), las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el (o la) Secretario(a) hubiere estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal que lo hubiere sustituido.

Artículo 21. Son deberes del o la Secretario(a) los siguientes: a) Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito; levantar las actas y mantenerlas al día debidamente firmadas en el libro correspondiente. b) Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda. c) Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida. d) Redactar y firmar con el Presidente las actas y los acuerdos, recomendaciones, correspondencia y pronunciamientos del Concejo. e) Leer la correspondencia recibida por el Concejo. f) Preparar y presentar de forma completa toda la documentación, antecedentes o informes que den sustento a los asuntos en trámite o tramitados por el Concejo de Distrito. g) Llevar control de los asuntos pendientes que hayan sido solicitados o trasladados a otras instancias para su resolución y mantener al Concejo debidamente informado.

Artículo 22. Son funciones del vocal: a) Sustituir en sus ausencias a las sesiones al secretario (a), en lo pertinente, b) Participar en todas las comisiones que se encomienden. c) Colaborar con los demás miembros del Concejo en las labores que se le soliciten.

Artículo 23. En caso de ausencias prolongadas e injustificadas de algún miembro del Concejo de Distrito se informará al Concejo Municipal para lo que corresponda.

Artículo 24. En general, a los concejales de distrito se aplicará las disposiciones del Código Municipal y otras leyes, respecto a: requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores contenidas en el Capítulo III de Regidores Municipales, y lo indicado en

el artículo 127 con la aclaración de que el parentesco con los síndicos no aplica para ser funcionario municipal.

CAPÍTULO V. DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

Artículo 25. De conformidad con la Ley N° 7755 de Partidas Específicas y su Reglamento, los Concejos de Distrito recomendarán al Concejo Municipal, a aquellas organizaciones sociales debidamente registradas, legalizadas e idóneas para manejar fondos públicos, utilizando un criterio estricto sobre la proyección comunal y aportes que hayan hecho dichas organizaciones en beneficio del distrito. Las transferencias de fondos públicos asignadas a cada distrito, serán supervisadas y vigiladas por cada Concejo de Distrito, esto de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal, propuesto por el Alcalde.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento vigente a la fecha y cualquier otra disposición reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.

Artículo 27. Rige a partir de su publicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las dieciséis horas con veintidós minutos del día.

Daniela Fallas Porras
SECRETARIA

Manuel Umaña Elizondo
PRESIDENTE